

En Santiago, a 29 de noviembre de 2024, siendo las 09:00 horas aproximadamente, en dependencias de la Fiscalía de Alta Complejidad y Crimen Organizado de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, ubicada en Avenida Los Militares N° 5550, comuna de Las Condes, comparece ante el Fiscal que suscribe don ANDRÉS PIO BERNARDINO CHADWICK PIÑERA, Cédula de Identidad [REDACTED] chileno, estado civil casado, nacido el 02 de enero de 1956, de profesión u oficio abogado, [REDACTED], quien previas las advertencias contempladas en los artículos 193 y 194 del Código Procesal Penal, en especial que tiene derecho a guardar silencio y que el ejercicio de este derecho no le traerá consecuencia legal adversa, pero si renuncia a él todo lo que manifieste podrá ser utilizado en su contra, como también que tiene derecho a ser asistida por un abogado, en presencia de sus abogados defensores quienes firman la presente declaración, renuncia a su derecho a guardar silencio y declara voluntariamente lo siguiente:

Acompaño un documento elaborado por mí y por mi equipo de abogados, que contiene un resumen de antecedentes relevantes a los que haré referencia durante mi declaración y que se tendrá como parte integrante de la misma.

"Sobre Informe en Derecho.

-Supe que Jean Pierre Matus había sido discípulo de Kai Ambos y que mantenía una relación permanente con él, y que Kai Ambos era una autoridad internacional de primer nivel en materia de crímenes de lesa humanidad. Luis Hermostilla también tenía la misma información y quedó de contactar a Jean Pierre Matus, para ver la posibilidad de conseguir un informe en derecho de Kai Ambos, considerando que había muy poco tiempo.

-En algún momento, Luis Hermostilla me comentó que iban bien las gestiones. Un día él me dice que le había llegado el informe de Kai Ambos y que él se había hecho cargo, que más adelante arregláramos el pago junto con los demás gastos en que se tuviera que incurrir.

-La idea de este informe de Kai Ambos era utilizarlo tanto en el caso de la acusación constitucional y también acompañarlo en las investigaciones por denuncias por supuestos delitos de crímenes de lesa humanidad que, en la actualidad, luego de 5 años, siguen vigentes y sin formalizados.

Llamada a Augusto Iglesias (abril 2023)

-Recuerdo que don Luis Hermostilla a mediados del año 2023 me preguntó si conocía a alguien que pudiera resolver una duda jurídico-práctica que él tenía, que consistía en qué es lo que tendría que hacer una sociedad que estaba siendo objeto de una investigación por parte de la CMF, para, en esas circunstancias, aumentar su capital y mejorar su posición financiera.

-Esto se relacionaba con STF CAPITAL, en ese momento no sabía qué relación tenía Luis Hermostilla con esa empresa, en todo caso yo no tenía ninguna relación profesional, ni tampoco conocía a dicha empresa. Tampoco tenía los conocimientos para ayudar a Luis Hermostilla a resolver su duda.

-En el momento se me ocurrió llamar a don Augusto Iglesias, a quien yo conocía por actividades públicas y como una persona seria y respetada, de profundos conocimientos en esas materias. Lo llamé por teléfono y directamente le hice esa consulta específica, fue una conversación muy corto y precisa.

-En esa conversación Augusto Iglesias me dijo que había que hacerlo a través de los supervisores de la CMF, pero que era extraordinariamente difícil. Recuerdo que me explicó algo sobre un proceso que es de conocimiento básico para quienes tramitan en dichas instancias, pero que yo ignoraba.

-También recuerdo que me preguntó a qué empresa me refería y le dije que STF, empresa que hasta esa fecha yo no conocía. Augusto Iglesias me dijo una cosa así, como que todo se debía hacer a través de los supervisores técnicos en el procedimiento administrativo ordinario. Hasta ahí llegó la conversación.

-Es importante tener presente que las consultas sobre procedimientos administrativos no están sujetas a la ley de lobby, en circunstancias que la llamada tenía solo el fin de recabar información acerca del procedimiento a seguir, nada más, nunca hablé en representación de STF, no conocía a esa empresa.

-Sobre la motivación para llamar a Augusto Iglesias (abril 2023), solo era para resolver la duda que tenía don Luis Hermosilla, a quien se lo hice como un favor.

Sichel (2020)

-Puedo señalar que luego de que fue designado jamás lo llame por ningún motivo ni gestión vinculada al banco. Yo ya no me encontraba en el Gobierno."

A su consulta, sobre la forma en que fue financiado el trabajo que hizo Luis como defensa en relación con la acusación constitucional, puedo decir que Luis no me cobró ningún tipo de honorarios, ni en la acusación constitucional ni en las causas que se iniciaron en materia de crímenes de lesa humanidad, a propósito del estallido social. Lo anterior por una razón de amistad. Si la defensa implicaba otros gastos, conversamos con Luis y acordamos que esos gastos en los que se podía incurrir los íbamos a pagar cuando las causas estuvieran terminadas. Hasta el día de hoy, esos gastos no los hemos ajustado y cuando Luis me lo indique tendré que pagarlos.

A su consulta, sobre si tengo noticia que en esos gastos haya intervenido el ex Presidente Piñera, puedo decir que lo desconozco.

A su consulta, sobre si supe que el pago de Kai Ambos fue financiado con recursos que Luis Hermosilla les pidió a los hermanos Sauer, puedo decir categóricamente que lo desconocía.

A su consulta, sobre si fue Luis Hermosilla quien me pidió que contactara a Augusto Iglesias para conversar sobre la situación de STF, puedo decir que él no me lo pidió. Fue a mí que se me ocurrió contactar al Comisionado. Yo le conté a Luis Hermosilla lo que me había señalado Augusto Iglesias y él me agradeció por ello, pero no me comentó sobre los resultados de esta gestión ante la CMF.

A su consulta, sobre si Luis Hermosilla me pidió que contactara a algún otro Comisionado de la CFM, puedo decir que no.

A su consulta, sobre si yo sabía que Daniel Sauer, uno de los controladores de STF, le había otorgado un crédito a mi hijo para una actividad profesional, puedo decir que no. Yo lo supe cuando fue publicado con ocasión de la formalización de Luis Hermosilla.

A su pregunta, sobre si conversé con Luis Herмосilla sobre el otorgamiento de este préstamo a mi hijo, puedo decir que él nunca me señaló que había intervenido en esa gestión con Daniel Sauer.

Respecto de mi supuesta intervención en una solicitud de crédito de Álvaro Jalaff para una de sus empresas en Banco Estado, puedo señalar que no he tenido conversación alguna con Sebastián Sichel sobre alguna gestión o actividad en su condición de Presidente de Banco Estado.

Se me leen conversaciones de WhatsApp entre Luis Herмосilla y Álvaro Jalaff respecto de este punto. Sobre ellas puedo decir que lo que señala Luis Herмосilla con respecto a mi persona no es efectivo. Yo no he hablado con Luis Herмосilla, con Sebastian Sichel o con Álvaro Jalaff sobre alguna gestión en relación con Banco Estado.

Se me lee conversación de WhatsApp de fecha 11 de agosto de 2020 entre Luis Herмосilla y yo, en la que comparto el teléfono de Sebastián Sichel. Al respecto, señalo que, tal como se observa en el chat, puede que Luis Herмосilla me haya pedido el contacto y que yo se lo hubiera compartido, pero no recuerdo detalles.

A su pregunta, respecto de si por alguna de estas supuestas gestiones con funcionarios públicos recibí oferta o derechamente entrega de dinero de parte de Luis Herмосilla o alguna de sus sociedades, quiero señalar que no he recibido ni oferta ni ningún tipo de dinero por estas supuestas gestiones con funcionarios públicos. La única vinculación económica que yo mantuve con Luis Herмосilla fue por la relación profesional de sociedad, del tipo comunidad de techo, que mantuve con él, particularmente con Asesorías Inversiones Luis Herмосilla.

Sobre este punto, a mayor abundamiento, quiero señalar que, en marzo de 2020, don Luis Herмосilla me ofreció ocupar parte de su oficina, volviendo a instalarme en la misma oficina donde estuve años atrás. Nos pusimos de acuerdo en los términos económicos y suscribimos los contratos respectivos. Firmamos un primer contrato el 2 de marzo de 2020 y luego otro en marzo del año 2021, y mantuve mi presencia en aquella oficina haciendo consultorías, sin perjuicio de que nunca tuvimos una sociedad, solo comunidad de techo. También aprovechaba de hacer clases en la Universidad San Sebastián, y así mantuvimos nuestra relación de amistad y volvimos a compartir oficina.

Estos contratos de prestación de servicios profesionales los suscribi con su sociedad Asesorías Luis Herмосilla Ltda. (en adelante "ASLH"). Sin embargo, explicitamos en los contratos respectivos que no se trataba de una relación laboral propiamente tal.

En el primer contrato, de fecha 2 de marzo de 2020, detallamos que los honorarios ascenderían a \$6.000.000.- (seis millones de pesos) líquidos mensuales. Sin embargo, en los hechos, mis ingresos estuvieron relacionados con los clientes que me contactaron y que atendí con apoyo de la oficina, a los cuales le facturaba directamente ASLH y yo emitía la boleta de honorarios electrónica a dicha sociedad de acuerdo con el contrato. En la práctica, el monto estipulado en el contrato no alcanzaba mensualmente, lo que se ve reflejado en las transferencias electrónicas que recibí en ese periodo desde la cuenta corriente de la sociedad de don Luis Herмосilla y las boletas de honorarios electrónicas que emití a dicha sociedad.

Eso dio origen al pago de honorarios desde su sociedad, debidamente respaldados con boletas emitidas y documentadas en los momentos correspondientes y las glosas respectivas. Al principio los pagos y emisión de boletas era ordenado, pero luego fue variando, dependiendo de la dinámica propia de una oficina de abogados, esto es, si los clientes pagaban, si llegaban nuevos clientes, aporte de clientes que pudiese haber hecho o diligencias propias de mi labor de asesor.

Los principales clientes respecto de los cuales me correspondió participación en forma de honorarios durante el año 2020 correspondieron a clientes que aporté a la oficina.

Por los antecedentes que mantiene la fiscalía, me consultan si los clientes a los que hago referencia genéricamente son Plan Vital, Vivo Corp y Huawei. Al respecto, puedo señalar que sí, son ellos.

Producto de aquellos servicios y asesorías emiti periódicamente distintas boletas de honorarios según se me iba requiriendo, a medida que aquellos clientes pagaban a la sociedad de LHO.

- El 4 de marzo de 2020 ASLH me transfirió a mi cuenta corriente personal un monto de \$4.500.000, que se corresponde con la Boleta de Honorarios Electrónica (BHE) N°2 emitida a ASLH el 5 de marzo de 2020, por un monto de \$4.500.000 con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.
- El 17 de abril de 2020 ASLH me transfirió a mi cuenta corriente personal un monto de \$4.500.000.-, que se corresponde con la BHE N° 3 emitida a ASLH de misma fecha, por un monto de \$4.500.000.- con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.
- El 22 de mayo de 2020 se me realizó un depósito en efectivo en caja por un monto de \$4.100.000.-, que se corresponde con la BHE N° 4 emitida a ASLH de misma fecha, por un monto de \$4.100.000.- con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.
- El 29 de julio de 2020 se me realizó un depósito en efectivo en caja por un monto de \$4.000.000., que se corresponde con la BHE N° 6, que emiti a ASLH el 31 de julio de 2020 con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.
- El 25 de agosto de 2020 se me realizó un depósito en efectivo en caja por un monto de \$4.623.570.-, que se corresponde con la BHE N° 9 que emiti a ASLH con misma fecha, por un monto de \$4.623.570.-, con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.
- El 5 de octubre de 2020 emiti a ASLH la BHE N° 10, por un monto de \$3.229.110.-, con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020", que se corresponde con un cheque girado el 29 de julio de 2020 a mi nombre, monto retirado

por el Sr. Juan Gómez Jarpa, relacionada con el pago de la asesoría a la Administradora de Fondo de Pensiones referida.

- El 30 de noviembre de 2020 emiti a ASLH la BHE N° 12, por un monto de \$2.225.920, con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020". Luego, el 2 de diciembre de 2020 emiti la BHE N° 13 a ASLH, por un monto de \$1.000.000, con la glosa "Asesoría legal según contrato fecha 2 de marzo del 2020". Ambas se corresponden con el cheque girado a mi nombre, de fecha 29 de octubre de 2020, por un monto total de \$3.225.920.-, que a su vez tiene origen en el pago del Grupo empresarial referido previamente.
- El 28 de enero de 2021 emiti a ASLH la BHE N° 13, por un monto de \$2.500.000. Respecto de esta, según instrucción de mi secretaria y de mi contadora debi haber emitido otra BHE por un monto faltante de \$725.709, lo que hasta la fecha no he realizado. Esta BHE se corresponde con un cheque de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por ASLH a mi nombre, que a su vez tiene origen en el pago del Grupo empresarial referido previamente.
- El 26 de agosto de 2020, ASLH realizó una transferencia de \$28.000.000.- a mi sociedad CHACO S.A., que se corresponde con la Factura N° 8 emitida por CHACO S.A. a ASLH., con la glosa "Asesoría legal".

En síntesis, respecto de este primer contrato, sumando las transferencias con sus respectivas BHE de respaldo junto con el monto transferido a CHACO S.A. con la respectiva factura de respaldo, da un monto total de \$59.404.309, que, dividido entre 12 meses, duración del primer contrato, da un total de \$4.950.359,08 mensual, logrando aproximarse a los honorarios mensuales que había pactado en el contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 2 de marzo de 2020 suscrito con ASLH.

Considerando la dificultad práctica de llegar a los honorarios mensuales pactados, producto de la dinámica propia de un estudio jurídico y la demora o los pagos parcializados realizados por los clientes, es que decidimos suscribir un nuevo contrato para flexibilizar el tema. Esto se concretó mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios a honorarios del 1 de marzo de 2021, donde se pactó con relación a los honorarios, que estos se me pagarían de acuerdo con la participación que tuviera en las asesorías que se me encomendaran, así como también diversos requerimientos vinculados a ello, lo que sería conversado en su oportunidad.

A inicios del año 2021, logré cerrar un acuerdo de prestación de servicios profesionales con una empresa multinacional de tecnología, dicha asesoría la prestamos en conjunto con ASLH, trabajando principalmente en conjunto con Francisco Sepulveda. ASLH facturaba a esta empresa de tecnología, y luego yo emitía la boleta respectiva a ASLH. La asesoría se enfocó, entre otras cosas, en temas de carácter constitucional que preocupaban a dicha empresa, por la situación que se desarrollaba en el país.

Producto de aquellas asesorías emití periódicamente distintas boletas de honorarios según se me iba requiriendo, a medida que dicho cliente tecnológico pagaba, es decir, se recibía el pago por una factura emitida por ASLH al cliente y luego emitía mi boleta por el monto que me correspondiera, según el siguiente detalle:

- El 11 de marzo de 2021 ASLH me transfirió \$6.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 19 de fecha 12 de marzo de 2021, con la glosa: "Asesoría legal".
- El 8 de abril de 2021 ASLH me transfirió \$5.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 22 de fecha 12 de abril de 2021, con la glosa "Asesoría legal".
- El 6 de mayo de 2021 ASLH me transfirió \$8.500.000.-, que se corresponde con la BHE N° 24 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal".
- El 18 de junio de 2021 ASLH me transfirió \$10.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 24 del 22 de junio de 2021, con la glosa "Asesoría legal".
- El 14 de julio de 2021 ASLH me transfirió \$12.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 32 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal".
- El 25 de agosto de 2021 ASLH me transfirió \$9.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 36 del 26 de agosto de 2021, con la glosa "Asesoría legal".
- El 13 de octubre de 2021 ASLH me transfirió \$5.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 37 del 15 de octubre de 2021, con la glosa "Asesoría legal".
- El 10 de noviembre de 2021 ASLH me transfirió \$6.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 39 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal".
- El 20 de diciembre de 2021 ASLH me transfirió \$12.000.000.-, que se corresponde con la BHE N° 41 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal".

Todas las boletas anteriores están referidas a los pagos efectuados por el cliente tecnológico referido hacia ASLH. En total, dichos pagos dan un monto total de \$73.500.000. Posteriormente, la Universidad me empezó a tomar más tiempo, asumí Decanato de Derecho el 1 de abril de 2022 y dejé de ir periódicamente a la oficina que compartía con don Luis Hermosilla. Se suponía que iba a tener más tiempo libre para ejercer mi profesión, pero el Decanato me absorbió mucho y prácticamente iba de visita a la oficina.

- El 27 de enero de 2022 ASLH me transfirió \$12.500.000.-, que se corresponde con la BHE N° 42 del 28 de enero de 2022, con la glosa "Asesoría legal".
- El 14 de noviembre de 2022 ASLH me transfirió \$25.000.000, que se corresponde con la BHE N° 43 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal meses febrero-marzo-abril y mayo".
- El 21 de diciembre de 2022 ASLH me transfirió \$16.000.000., y luego el 28 de diciembre de 2022 \$10.000.000.-, que se corresponden con la BHE N° 44 de fecha 28 de diciembre de 2022, con la glosa "Asesoría legal meses junio-julio-agosto y septiembre 2022".
- El 24 de febrero de 2023 ASLH me transfirió \$15.000.000, que se corresponde con la BHE N° 47 del 27 de febrero de 2023, con la glosa "Asesoría legal meses octubre-noviembre y diciembre 2022".

Los pagos de las boletas de honorarios 42, 43, 44 y 47 también se relacionan con pagos efectuados por el cliente tecnológico antes indicado, y suman en total \$68.500.000.

El 29 de diciembre de 2022, firmamos un finiquito del contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios.

El 2023, me dediqué tiempo completo a Decanato y luego a la Presidencia de la Universidad, sin realizar más labores profesionales en la oficina de don Luis Herмосilla. Habíamos conversado previamente la posibilidad de poner término a nuestra comunidad de techo, considerando mi poca disponibilidad de tiempo.

Sin perjuicio de que el año 2023 ya no prestaba asesoría profesional en la oficina de don Luis Herмосilla, hubo un periodo de ajuste de los honorarios pendientes de acuerdo con la asesoría prestada y los pagos tardíos que estaba realizando la empresa multinacional a la sociedad de don Luis Herмосilla, que culminó con la emisión de unas últimas dos boletas de marzo y abril del año 2023, también relacionadas con los pagos del cliente tecnológico, momento en que ya estaba completamente dedicado a la Universidad. Nunca más recibí ingresos que provinieran de ASLH.

El 28 de marzo de 2023 ASLH me transfirió \$14.000.000, que se corresponde con la BHE N° 48, de fecha 29 de marzo de 2023, con la glosa "Asesoría legal meses enero y febrero 2023".

El 28 de abril de 2023 ASLH me transfirió \$10.000.000, que se corresponde con la BHE N° 49 de misma fecha, con la glosa "Asesoría legal meses marzo y abril 2023". Como señalé, estas últimas boletas correspondieron al periodo de ajuste de sueldos adeudados por pagos tardíos de la empresa tecnológica referida y sumaron \$ 24.000.000. Estos pagos estaban pendientes, pero correspondían a asesorías que yo había hecho.

En relación con el cliente Plan Vital, puedo decir que las gestiones consistieron en asesorías, que se materializaron a través de reuniones presenciales o remotas. En primer lugar, estas asesorías decían relación con el entorno sociopolítico para comprensión de situaciones que pudiesen producirse. Luego, las asesorías se concentraron en el proceso constituyente. Las asesorías no se tradujeron en algún informe o documento entregable, lo que había sido conversado previamente. Los destinatarios de mis asesorías eran el equipo directivo de Plan Vital.

Respecto a Vivo Corp, la asesoría fue similar a la que presté a Plan Vital y también fue entregada a la alta dirección a través de reuniones semanales, la mayoría remotas y algunas presenciales.

Sobre Huawei, en general, fue el mismo esquema de asesoría, pero la periodicidad de las reuniones era de carácter mensual. Eso sí, había una particularidad, que consistía en que además de ese servicio, se prestaban otras asesorías jurídicas más periódicas en las que intervenía Francisco Sepúlveda sobre temas variados relacionados con la operatoria cotidiana. El detalle de estas gestiones lo tiene Francisco Sepúlveda.

A su consulta, sobre si yo o Luis Herмосilla intervenimos a favor de alguno de estos tres clientes para que obtuvieran alguna facilidad en alguna contratación con el Estado, puedo decir que no.

A su pregunta, para profundizar acerca de mi vinculación con Álvaro Jalaff, en términos generales, puedo señalar que lo conocí a propósito de la oficina y amistad con Luis Herмосilla. No tuve ninguna actividad comercial o profesional con él. Podría haber tenido contacto con Álvaro debido a la cordialidad por conocernos, pero no teníamos un lazo de amistad.

Se me exhibe una conversación por WhatsApp que mantuve con Luis Herмосilla, de fecha 19 de marzo de 2020, en la que él me escribe "Álvaro Jalaff estaba tratando de hablar contigo anoche..." y yo respondo "Yo lo llamo ahora...". Al respecto, puedo señalar que no recuerdo esa conversación ni tampoco si es que hablé o no con Álvaro Jalaff y de qué podríamos haber hablado.

A su consulta, entiendo que Graneles es un cliente de Luis Herмосilla. Yo no tengo ninguna relación profesional con esa empresa. Sin perjuicio de lo anterior, yo conocía Gonzalo Vial Concha y a su padre, a propósito de mi trabajo parlamentario en la sexta región. Con Gonzalo siempre hemos tenido una buena relación. Entiendo que Luis Herмосilla era el abogado de Graneles y que en algún momento fue parte del directorio. Desconozco si veía temas penales con Gonzalo Vial Concha o Graneles.

A su pregunta, Luis Herмосilla no tenía vinculación con Herman Chadwick Larrain, de hecho, su abogado era Ciro Colombara.

A su consulta, ninguno de los pagos o transferencias recibidos desde las cuentas de Luis Herмосilla corresponden a gestiones profesionales vinculados a Graneles del Sur.

A su consulta, sobre si conozco a Munir Hazbún, puedo decir que creo que sí, puede ser que Luis Herмосilla me lo hubiera presentado en la oficina, dado que era su cliente. Se me exhiben una serie de mensajes de WhatsApp entre Luis Herмосilla y yo, de fecha 28 y 29 de abril de 2022, en los que hablamos de Syner. Al respecto puedo decir que no recuerdo dicha conversación. A su consulta, sobre si Luis Herмосilla me pidió alguna gestión con mi hermano en favor de Munir o alguna de sus empresas, como lo es Syner, puedo decir que no.

En este acto, autorizo el levantamiento del secreto bancario de los productos que mantengo en el Banco de Crédito e Inversiones, conforme al acta de autorización que suscribo. Lo anterior por el periodo comprendido entre enero 2020 y junio de 2023.

En este acto, hago entrega al Ministerio Público de mi teléfono celular para que extraiga la Información contenida en él, y desde dicha extracción obtenga copia de las comunicaciones que tengan relación con los hechos sobre los cuales he prestado declaración tanto en esta causa como en la causa RUC 2400969462-1. De la extracción original, conforme a la Ley y según se me informa, se generará respaldo digital solo de la información indicada. En relación con el resto del contenido del teléfono celular, se me indica por parte del Fiscal, que será debidamente destruido, de lo cual se dejará la constancia respectiva. Debido a lo anterior, no se cuestionará que el origen de estos mensajes es mi teléfono.

Sin nada más que agregar.